



COVID-19

Guía-resumen
de la legislación aprobada
en materia socioeconómica
durante el estado de alarma



COCEMFE





COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



GUÍA RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN APROBADA EN MATERIA SOCIOECONÓMICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

A continuación os presentamos un resumen de los Reales Decretos publicados durante el estado de alarma que contienen medidas de interés en el ámbito social y económico. Se incluyen específicamente las siguientes normas:

- Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementaria en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ([tps://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208)).
Actualizado/nuevo.
- Real Decreto Ley 12/2020 de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4209)
- Real decreto ley 15/2020 de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/21/15>)
- **Real Decreto Ley 16/2020** de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
Nuevo.

Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Disposiciones en materia de vivienda para familias y colectivos vulnerables: arrendamientos, hipotecas y suministros

Para poder acceder a cualquiera de las medidas contempladas en el RDL 11/2020 de 31 de marzo y que a continuación se contemplan, se debe acreditar estar en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevinida como consecuencia del COVID-19 ante el organismo competente.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Procedimientos de desahucio

- Arrendatarios: Esta circunstancia será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento de la vivienda.
- Arrendadores: Si esta suspensión afecta a los arrendadores que se encuentran en la misma situación vulnerable, el Letrado de la Administración de Justicia también lo comunicará a los Servicios Sociales para establecer el plazo de suspensión del lanzamiento y las medidas de protección social.

Respecto a los contratos de vivienda habitual y la renta

- Para los contratos vencidos podrá aplicarse una prórroga extraordinaria del plazo por un periodo máximo de 6 meses. La prórroga debe ser aceptada por el arrendador.
- Pero si el arrendador es una EMPRESA PÚBLICA O UN GRAN TENEDOR (más de 10 inmuebles exceptuando trasteros y garajes) se puede solicitar el aplazamiento temporal del pago de la renta que se aplicará automáticamente, siempre que no se hubiera alcanzado acuerdo voluntario y el arrendador tiene un plazo de 7 días para optar entre una de estas dos opciones:
 - o OPCIÓN 1: reducir la renta un 50% durante el tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
 - o OPCIÓN 2: una moratoria en el pago de la renta aplicable al tiempo que dure el Estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Requisitos que deben acreditarse para considerar a la persona en situación de vulnerabilidad económica

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia conjunta, a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual, de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos,



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

1. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM).
 2. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 3. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 5. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1) será de cinco veces el IPREM.
- b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario

Se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

¿Cuándo NO concurre la vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19?

“No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.”

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE PARA ACREDITAR LA VULNERABILIDAD:

- a) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual:
 - i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- d) Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

¿Qué ocurre en caso de no poder acreditar o aportar algunos de los documentos requeridos?

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letra a) a d) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

Programas de ayudas vivienda

- Se incorpora al Plan Estatal de la Vivienda 2018-2021 un nuevo programa llamado “Programa de ayudas para minimizar el impacto socio-económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



La ayuda concedida puede ser revisada con posterioridad a su concesión por la Administración para comprobar si se cumplen los requisitos necesarios o, en caso contrario, exigir su devolución o reintegro.

- Se sustituye el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Para facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa las personas referidas antes y las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas y por cuenta de las mismas.

Las ayudas concedidas del programa que se sustituye se mantienen en los plazos y cuantía que fueron concedidas.

Requisitos para poder acogerse a la moratoria hipotecaria

(ver modificación página 21) Rd Ley 15/2020)

- a) Estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

- c) Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, A tal fin, se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria, entendida como la suma de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

Se entiende por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA ACOGERSE A LA MORATORIA:

En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

- a) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- b) Número de personas que habitan la vivienda:
 - i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- c) Titularidad de los bienes:
 - i. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
 - ii. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la vivienda en alquiler, o del inmueble afecto a la actividad económica y de concesión del préstamo o préstamos con garantía hipotecaria en el caso de que se solicite una moratoria de la deuda hipotecaria.
- d) En el caso de que se solicite la moratoria de la deuda hipotecaria por el préstamo hipotecario por una vivienda en alquiler, deberá aportarse el correspondiente contrato de arrendamiento.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



- e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

En caso de no poder acreditar alguno de los documentos requeridos:

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a e) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

*** Una vez realizada la solicitud de moratoria, la entidad acreedora tiene 15 días para implementarlo. No se requiere acuerdo de las partes pero debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los gastos corren a cargo del acreedor. Se formalizará en la Notaría cuando se levante el estado de alarma.

Contratos de crédito sin garantía hipotecaria

Se suspenden las obligaciones si se solicita hasta un mes después de la finalización del estado de alarma. Produce efectos desde que se presenta la solicitud, no requiere acuerdo entre las partes (lo mismo que la moratoria hipotecaria).

El plazo de suspensión es de 3 meses. Durante este plazo no se puede exigir el pago de las cuotas.

Garantía de suministros

Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Contenidos en materia sociolaboral: Consumo, empleadas del hogar, trabajadores/as por cuenta ajena y familias

1.- Empleadas del hogar (Régimen general)

Se crea un SUBSIDIO EXTRAORDINARIO TEMPORAL de percepción mensual, ante la falta de actividad; la reducción de las horas trabajadas o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19.

Requisitos:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Importe:

Sean uno o varios los trabajos que se realicen, consistirá en el de una cuantía de hasta el 70 por ciento de la base reguladora y no podrá ser superior al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

Compatibilidad:

Con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo y con el límite de ingresos hasta el importe del SMI.

Incompatibilidad:

Incompatible con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

2.- Contratos temporales. Actualizado

Se crea un SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL, para las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido después de declarado el estado de alarma, un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración y no contarán con la cotización



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas. Se incluyen los contratos de interinidad, formativos y de relevo.

Duración y cuantía:

La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable.

Importe: consiste en una ayuda mensual del 80 % del IPREM mensual vigente.

Incompatibilidad:

Será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Novedad: [Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal.](#)

Se ha abierto el plazo para poder presentar solicitud para cobrar este subsidio

Solicitud: Los trabajadores que quieran solicitar esta ayuda deberán cumplimentar un formulario de pre-solicitud de prestación individual, disponible en la sede electrónica del SEPE, y enviarlo a la entidad gestora a través de la misma sede.

La remisión de dicho formulario cumplimentado con todos los datos requeridos tendrá efectos de solicitud provisional.

También podrán presentar el formulario a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **plazo** para enviar o presentar el formulario es desde el **5 de mayo de 2020, y terminará un mes después de que haya finalizado la declaración del estado de alarma, ambos inclusive**. La empresa en la que el trabajador haya cesado deberá remitir al SEPE el Certificado de Empresa si no lo hubiera hecho con anterioridad.

La persona trabajadora deberá reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo y suscribir el compromiso de actividad. Durante la vigencia del estado de alarma, la inscripción como demandante de empleo se realizará de oficio por el servicio público de empleo competente, a instancia del SEPE.
- No contar con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio por desempleo.
- Haber cesado de forma involuntaria, a partir del 15 de marzo de 2020, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada durante el cual existirá la obligación de cotizar por desempleo y cuya vigencia haya sido igual o superior a dos meses.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- No ser perceptora de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
- No estar trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha del nacimiento del subsidio excepcional.

En el supuesto de que el trabajador cumpla todos los requisitos establecidos, se procederá a reconocer el derecho, que nacerá a partir del día siguiente a aquel en el que se haya extinguido el contrato de trabajo de duración determinada. En caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, el nacimiento del derecho se producirá una vez transcurrido dicho período.

El pago de esta ayuda económica lo realizará el SEPE a partir del mes siguiente al de la solicitud.

3.- Pequeñas empresas y trabajadores/as autónomos/as

MORATORIAS:

Se faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social previa solicitud del interesado, a otorgar MORATORIAS por un plazo de 6 meses, sin intereses, para las cotizaciones de las empresas comprendidas entre los meses de de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado.

Requisitos:

Se concederá a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Trámite:

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



La concesión se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud y no es aplicable a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD:

Las empresas y los/as trabajadores/as autónomos podrán solicitar el APLAZAMIENTO en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo período de ingreso comprenda entre los meses de abril y junio de 2020, aplicándose un interés reducido el 0,5 %.

La solicitud de aplazamiento deberá efectuarse antes de que transcurran los 10 primeros días naturales del plazo de ingreso.

4.- Medidas de protección a los/as consumidores/as

1.- Resolución contractual: Los consumidores y usuarios que como consecuencia del estado de alarma se vean afectados en el cumplimiento de sus contratos, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, podrán resolver el contrato sin penalización por ello o bien recibir un bono o vale sustitutorio a su elección.

En el caso de prestaciones de servicio de tracto sucesivo, la empresa prestadora de servicios se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes.

2.- En cuanto a los contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono y transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado. El reembolso deberá realizarse en el plazo de 60 días.

5.- Suministros

1.- En cuanto a los suministros de electricidad como de gas natural, excepcionalmente y mientras dure el estado de alarma se permite a los/as trabajadores/as autónomos y consumidores reducir las tarifas o suspensión del contrato de suministro.

Los/as trabajadores/as autónomos podrán solicitar el llamado bono social (siempre que cumplan requisitos establecidos en el Real Decreto 11/2020).

Tras la finalización del estado de alarma, tendrán un plazo de tres meses para reactivar el servicio o modificar la tarifa a la situación inicial sin penalización.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



**** GARANTÍA DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GAS NATURAL Y AGUA.**

Excepcionalmente mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases

manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Asimismo, el periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.

2.- Suspensión de la facturación: Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los trabajadores autónomos podrán solicitar la suspensión de la facturación de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán en los siguientes períodos de facturación, sin que en este caso puedan cambiar de comercializadora del suministro hasta que no se haya completado la regularización.

6.- Fondo de contingencia

Se crea un fondo de contingencia generado por la partida de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades del sector público con el fin de paliar los efectos de esta situación excepcional destinado adoptar medidas en el empleo, en las personas y sectores más afectados, o para atender cualquier gasto que sea necesario para reforzar las capacidades de respuesta a esta crisis derivada del COVID- 19.

7.- Limitación de las comunicaciones comerciales juegos de azar

Se limitan las comunicaciones comerciales que realizan los operadores de juego de ámbito estatal, incluyendo a las entidades designadas para la comercialización de los juegos de lotería.

8.- Creación de fondos

Los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



9.- Plazos administrativos

Comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

En el ámbito tributario recursos de reposición o reclamaciones previas administrativas, tanto en el ámbito local como en el estatal, el plazo empezará a computarse a partir del día 30 de abril de 2020.

10.- Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma

Es compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir.

Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos. Esta compatibilidad también será de aplicación a los/as trabajadores/as autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Subvenciones y otras disposiciones de interés

Subvenciones (Art. 54)

Artículo 54. *Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.*

1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Este precepto se aplica a las subvenciones que se conceden por concurrencia competitiva, por tanto se amplían los plazos de ejecución y de justificación (asociaciones beneficiarias) y de COMPROBACIÓN (y POSTERIOR pago) para la Administración.

Solo se tendrá que justificar la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación.

Será la Administración quien dictará el instrumento que acuerde la ampliación.

Este precepto continuará en vigor hasta un mes después de la finalización del estado de alarma.

2. También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior.

Este precepto se aplica a las subvenciones de concesión directa (no tiene porqué afectar al Decreto de concesión directa de Programas pendiente de pago).

No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE UNA ENTIDAD, EL PLAZO DE EJECUCIÓN establecido inicialmente NO PODRÁ SER MODIFICADO.

***** IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:** La adopción de estas modificaciones no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el Real Decreto Ley del estado de alarma: SIGUEN SUSPENDIDOS.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Funcionamiento interno de las entidades

Modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

- A) REUNIONES: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

LA MISMA REGLA SE APLICA A LA ASAMBLEA. Las sesiones se entienden celebradas en la sede social de la Entidad.

- B) ACUERDOS: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

LA MISMA REGLA SERÁ DE APLICACIÓN a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

- C) CUENTAS ANUALES: (QUIEN TENGA OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS). La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contarse desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

Otras medidas

1. El Real Decreto-Ley permite que los empleados públicos, sin modificación de sus circunstancias laborales, puedan realizar tareas distintas a las de su puesto de trabajo y apoyar voluntariamente aquellas áreas y actividades de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Del mismo modo, se habilita a que el personal sanitario jubilado pueda retornar al trabajo, compatibilizando su actividad con la percepción de su pensión.

2. Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo el Gobierno, en todo caso en el plazo máximo de 15 días, aprobará un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

Plazo de vigencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma

Hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del, salvo que tuvieren señalado expresamente un plazo más amplio y sin perjuicio de nuevas prórrogas por Real Decreto Ley.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Real Decreto Ley 12/2020 de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género

PROTOCOLO del Ministerio de IGUALDAD a través del cual se informa entre otras de:

1. Funcionamiento del teléfono 016 habilitado por el Ministerio para poder informar de las dudas de las víctimas de violencia machista y a través del correo que se proporciona mediante el cual se puede solicitar información sobre recursos disponibles.
2. Apoyo psicológico mediante Whatsapp 682916136 / 682508507
3. Se mantienen los teléfonos de emergencia gratuita, con carácter general el 112, el de la Policía Nacional 091 y el de la Guardia Civil 062
4. No quedan suspendidas las prestaciones económicas reconocidas en favor de las víctimas de violencia de género.

Guía de actuación del Ministerio de Igualdad en el estado de alarma

<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/GuiaVictimasVGCovid19.pdf>

PARA MÁS INFO DE RECURSOS DISPONIBLES ESPECÍFICOS PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD PUEDES CONTACTAR CON COCEMFE, a través de:

- Tlf: 917 36 44 00 (ext. 2014)
- Whatsapp: 637 856 72



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Real Decreto Ley 15/2020 de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

REFERENCIAS A DISCAPACIDAD EN EL REAL DECRETO LEY 15/2020:

Tipos impositivos aplicables al impuesto del valor añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir el covid 19

IVA: Artículo 8:

*“ Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el **tipo del 0 por ciento** del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas”.*

- De conformidad con el apartado 27 “Transportines de emergencia” del Anexo “Relación de bienes a los que se refiere el artículo 8”, entre otros productos, está específicamente contemplado el “transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas)”
- Según el apartado tres del art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, “se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:
 - 1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
 - 2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
 - 3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Efectos del artículo 8 Real Decreto Ley 15/2020:

No tiene efectos retroactivos y solo afecta a:

1. Entidades de Derecho Público (ONCE, Cruz Roja Española),
2. Sanitarias (públicas y privadas),
3. Y a las entidades sin fin de lucro encajables en el art 20 de la Ley del IVA.

Los canales empresariales normales siguen gravados plenamente (10% o 21% normalmente).

Definición de la situación de vulnerabilidad económica y ayudas relativas a la renta arrendaticia de la vivienda habitual y a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria para obtener moratorias:

(DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA RD LEY 15/2020):

En relación con la definición de la situación de vulnerabilidad económica y ayudas relativas a la renta arrendaticia de la vivienda habitual y a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria a efectos de obtener moratorias, que se regulaba en el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico:

Se han corregido, errores de texto añadiendo a las personas con discapacidad desde el 33% de grado, ya que con la anterior redacción se impedía una correcta aplicación de la norma a todas las personas con discapacidad.

“El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, queda modificado como sigue:

Uno. *El subapartado iv, de la letra a), del apartado 1 del artículo 5 * del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, queda con la siguiente redacción:*

«iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.»



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Dos. Se modifica el subapartado iv de la letra b) del apartado 1 del **artículo 16** * del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 que queda con la siguiente redacción: «iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo».

*ACLARACIONES:

- El artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2020 se refiere a la definición de la situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual.
- El artículo 16 del Real Decreto-Ley 11/2020 se refiere a la definición de vulnerabilidad económica a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica



Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia

Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia

Se modifica la Ley 18/2011 de 5 de Julio reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia la plena accesibilidad en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia sin la necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos y oficinas.

“Disposición final primera. Modificación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia:

(...) Tres. Se añade un segundo párrafo al artículo 8 con la siguiente redacción:

«Las administraciones competentes proporcionarán los medios seguros para que estos sistemas sean plenamente accesibles y operativos sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías.»

Además se modifica e indica que los instrumentos electrónicos y sistemas de información que se usan en los órganos judiciales y fiscalías serán plenamente accesibles sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías.

Cuatro. Se modifica la disposición adicional quinta, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. *Dotación de medios e instrumentos electrónicos y sistemas de información.*

Las Administraciones competentes en materia de justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos y de los sistemas de información necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente. Estos sistemas serán plenamente accesibles y operativos sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías, con respeto a las políticas internas que garanticen el derecho a la desconexión digital recogido en el artículo 14.j.bis y en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Asimismo, formarán a los integrantes de los mismos en el uso y utilización de dichos medios e instrumentos.»